



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL, RNC.** con asiento social en la

representada por el **SR. DANILO RAMIREZ MATOS**, titular de la cédula de identidad Núm. domiciliado y residente en la calle

con motivo de la *Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica "Sobre B"* del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0021** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0028-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0073-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, emitiendo el Acto Núm. 52-2022, levantado por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0154-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0202-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, emitiendo el Acto Núm. 73-2022, levantado por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0272-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL.**

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

“Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por descalificación continuar en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

Resulta: Que, D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL, presenta un Recurso de Reconsideración, donde invocan lo siguiente: “Nosotros para el día 13/04/2022 teníamos ya la póliza comprada, pues trabajamos según el cronograma del Pliego de Condiciones, y dicha póliza tenía una vigencia según el cronograma. Y no fue hasta el 20/04/2022 que se informa un cambio en la recepción de las ofertas, y si pueden ver, fuimos de los pocos que no tuvimos que subsanar documentos, ya que todo lo teníamos en regla en la fecha del primer cronograma. Que, según los anexos de las actas de extensión y modificación del cronograma, la del 13/04/2022, publicada 20/04/2022, ya teníamos la póliza, en el Acta No. 0118-202 del 20/05/2022 (ya teníamos la oferta en el portal), los plazos dados en este nuevo cronograma eran suficientes a nuestra póliza ya comprada el 13/04. No fue hasta el 15/06/2022 en el Acta No. 0175-2022, dos meses después de haber comprado la póliza y más de 45 días de aplicar en el portal por la licitación en cuestión, que cambian el cronograma, y lo que debió ser la fecha de constitución de las garantías, se convirtió en la fecha de la apertura del Sobre B, todas las modificaciones se realizaron después de la recepción de la documentación, y desconocíamos que la póliza de la oferta debió ser por 12 meses y no por el tiempo que plantea el pliego. Apelamos a que revisen nuestro caso en particular, ya que hemos dado un buen servicio, nuestra documentación no tuvo que ser subsanada y participamos apegados al cronograma del pliego, y no podíamos saber que se tendrían tantas modificaciones al cronograma en fechas en la que ya teníamos sometido todo en la licitación”.

X
S.C.
hw
RS
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B”* del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 41-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se remitió a la recurrente la Notificación de Descalificación producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0021, fundamentado en conformidad con el o los criterios siguientes: “*La vigencia de la póliza es inferior a lo necesario*”. (sic).

Resulta: Que según el Acta de Adjudicación No. 0272-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), dentro de los oferentes que sus ofertas económicas no cumplieron con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en uno o más de los lotes ofertados, se encuentra el caso del hoy recurrente **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL**, planteando dicha acta que respecto de los lotes 24 y 25 *la vigencia de la póliza es inferior a lo necesario*.

Resulta: Que, **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL**, presentó en su oferta económica una Póliza de Garantía de Mantenimiento de la Oferta expedida por La Compañía Dominicana de Seguros, SRL, en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022), por una vigencia desde el 19/04/2022 al 05/07/2022, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

Resulta: Que, sin embargo, el recurrente invoca que la póliza presentada está fuera de los plazos establecidos, debido a que la cargaron al portal transaccional previo a todas las





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

modificaciones a través de enmiendas que se le hicieron al cronograma del pliego de condiciones.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso, su Numeral 1.26, **Enmiendas**, estatuye que: *“Según lo establece el artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 en su Párrafo 3, de considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, el Comité de Compras y Contrataciones podrá modificar, mediante Enmiendas, el Pliego de Condiciones Específicas, formularios, otras Enmiendas o Anexos. Las Enmiendas se harán de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes y se publicarán en el portal del INABIE y en el portal administrado por el Órgano Rector”.*

Resulta: Que, en ese tenor, en la misma sección del Pliego de Condiciones Específicas para el indicado proceso de licitación que referimos en el párrafo que antecede, indica que: “Tanto las Enmiendas como las Circulares emitidas deberán estar inicialadas por el Comité de Compras y Contrataciones y **pasarán a constituir parte integral del presente Pliego de Condiciones** y, en consecuencia, **serán de cumplimiento obligatorio para todos los Oferentes/Proponentes”.**

Resulta: Que, en las Actas de aprobación de las referidas enmiendas, este Comité de Compras y Contrataciones ordenó al Departamento de Compras y Contrataciones y Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicidad en el portal institucional y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), conforme lo establece la Ley 340-06.

Resulta: Que, según se puede constatar, tanto en nuestro Portal Institucional, como en el Portal Transaccional de la DGCP, se publicaron las Enmiendas al Pliego de Condiciones del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0021, por lo tanto, esta Institución ha dado cumplimiento





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

a la normativa, respecto del criterio de publicidad de incisos, Circulares, Enmiendas, formularios o anexos, por lo que, se deduce que todos los oferentes de este proceso, *estaban al tanto de todas las enmiendas que se aprobaron* como parte del proceso, por lo que **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL**, no puede alegar ignorancia o inobservancia al respecto.

Resulta: Que, una vez aclarado esto, en cuanto a las modificaciones del cronograma que invoca el recurrente que afectaron su póliza, por haber sido cargada al portal transaccional previo a las enmiendas, y que fueron el motivo de su descalificación, no es cierto que esa situación afectara la fecha de vencimiento de su póliza, pues precisamente el Pliego de Condiciones estableció que la vigencia de la misma fuera de seis (6) meses, pero la recurrente depositó una póliza con vigencia de menos de tres (3) meses.

Resulta: Que, en el proceso que nos ocupa, se aprobó la 1era Enmienda a través del Acta Núm. 0073-2022, y la 2da Enmienda a través del Acta Núm. 0099-2022, pero estas en ningún caso se verifica que hayan causado agravio alguno a su oferta técnica ni económica, como invoca la recurrente.

Resulta: Que para el presente proceso fue aprobada una 3era Enmienda, a través del Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que conoce una extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas; este Comité tiene a bien precisar que dicha extensión se refiere únicamente a la evaluación de las ofertas técnicas, y que si se propone una variación en la fecha de la ponderación de las ofertas técnicas, que fue movilizada hacia una fecha subsiguiente, por lógica, la fecha en la que se suponía sería aperturada la oferta económica, que contiene la póliza de garantía de seriedad de la oferta, también se movilizó a una fecha subsiguiente, por tratarse de una cadena de fechas, donde si una se moviliza hacia una fecha subsiguiente, todas las fechas que le suceden, también lo harán.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

Resulta: Que dicho esto, este Comité también precisa que la referida Acta Núm. 0118-2022, en ninguna parte de su contenido, ordena modificación de la oferta económica “Sobre B”, ni de los documentos que la contienen.

Resulta: Que, con relación al Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se conoce la extensión de plazos para recepción de documentos subsanables y la ponderación y evaluación de subsanaciones, este Comité tiene a bien señalar que se dicha extensión se refiere únicamente a las subsanaciones de la oferta técnica, en el contenido de dicha acta, hace constar modificación alguna a la oferta técnica “Sobre B”, ni los documentos que la conforman.

Resulta: Que, este Comité no le encuentra sentido alguno al argumento invocado por el recurrente de que, debido a los cambios del cronograma, lo que debió ser la fecha de constitución de garantía, se convirtió en la fecha de apertura del Sobre B; este Comité de Compras y Contrataciones, le aclara a la recurrente que el motivo de su descalificación fue porque la póliza de garantía de seriedad de la oferta estaba por debajo de la vigencia requerida; lo que en ningún modo tiene relación alguna con la fecha en la que fue constituida su póliza.

Resulta: Que es un hecho cierto que dicha variación de plazos, alteró a fechas subsiguientes lo contemplado en el cronograma, sin embargo, en las enmiendas realizadas al Pliego de Condiciones no se modificó la vigencia que debía contener la póliza de seriedad de la oferta, para que el recurrente alegue desconocimiento e ignorancia invocando que dicha póliza debía ser por un lapso de 12 meses y no por el tiempo que establece el pliego, dicho argumento resulta sinsentido para este Comité, debido a que la vigencia de la póliza de garantía de seriedad de la oferta, no fue modificada y se mantuvo de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones que rige este proceso.

[Handwritten signature]

S.L.

[Handwritten signature]

RA

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

Resulta: Que, conforme Pliego de Condiciones en su Numeral 2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica, Literal B, establece lo siguiente: *“Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones.”*

Resulta: Que, conforme Pliego de Condiciones en su Numeral 3.8 Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad de la Oferta, establece que: *“Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura.”*

Resulta: Que, este Comité de Compra y Contrataciones del INABIE, si bien es cierto, que la fecha para recepción de ofertas que se aparece en el cronograma original que contiene el Pliego es el día 19 de abril de 2022, la póliza de garantía de mantenimiento de oferta debió tener un vencimiento al 19 de octubre de 2022, fecha esta última que hubiese cubierto todos los imprevistos y modificaciones que se hicieron posteriormente y que previendo estas circunstancias son los motivos que provocaron que se tomara en cuenta el plazo de seis (6) meses para la vigencia, pero la póliza de Garantía de Seriedad de la Oferta presentada por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL,** solo cubre desde el 19/04/2022 al 05/07/2022, periodo igual a dos meses y unas semanas, por lo que en tal sentido, **no cumple con la vigencia requerida,** conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso.

Resulta: Que, el Párrafo I del Numeral 1.22.1 Garantía de la Seriedad de la Oferta, del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".

Resulta: Que, también el Numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica, del Pliego de Condiciones, establece que: *"En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A; 2. La falta de presentación de la garantía; 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia, por ende, este monto está muy por debajo de lo establecido".*

Resulta: Que por su parte, el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: *"La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite."*

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, y la póliza de garantía de seriedad de la oferta, motivo de su descalificación, se puede constatar que *real y efectivamente D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL*, presentó el documento con una vigencia insuficiente, siendo esto un requisito *no subsanable* conforme el Pliego de Condiciones

Resulta: Que, un oferente que no cumpla con las condiciones exigidas para la Garantía de Seriedad de la Oferta de la Propuesta Económica, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la adjudicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

Resulta: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta*”.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique para fines de adjudicación a un oferente **que su Garantía de Seriedad de la Oferta no cumplió con las condiciones exigidas**, establecidas en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones entiende pertinente rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0021: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco”.

VISTA: El Acta núm. 0028-2022, de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

VISTA: El Acta núm. 0073-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto Núm. 52-2022, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0154-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0202-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

VISTO: El Acto Núm. 73-2022, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

VISTA: El Acta Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El expediente formado con los documentos depositados por la recurrente, en el cual se encuentra la póliza de Garantía de Seriedad de Oferta 1-Flic-23146 expedida por la Compañía Dominicana de Seguros, SRL., en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 41-2022**, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Descalificación producto de la evaluación Oferta Económica “Sobre B”*.

VISTA: La comunicación dirigida por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL, RNC**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:



✓
S.C.
Pi
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL, RNC** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL, RNC** con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, por el recurrente/oferente haber presentar una póliza de garantía de seriedad de la oferta, que no cumple con las condiciones requeridas conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta de Adjudicación Núm. 0272-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofereentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación del presente Recurso de Reconsideración por **D Y C, RAMIREZ, RESTAURANT Y DELICATESSES, EIRL, RNC**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral

[Handwritten signatures in blue ink: a large flourish, S.C., RA, and another flourish]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-484

8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

